

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Otorgan licencia institucional a la  
Universidad para el Desarrollo Andino,  
ubicada en el departamento de  
Huancavelica**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 034-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 26 de septiembre de 2016

**VISTOS:**

La solicitud de licenciamiento institucional con Registro de Trámite Documentario N° 4533-2016-SUNEDU-TD, presentada el 26 de febrero de 2016 por la Universidad para el Desarrollo Andino (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 008-2016-SUNEDU/02-12 y el Informe Legal N° 366-2016-SUNEDU-03-06, elaborados por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, DILIC) y la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>1</sup>;

Que, el 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional acompañada de la documentación exigida por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento)<sup>2</sup>;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 029-2016-SUNEDU-DILIC, del 7 de marzo de 2016, la DILIC designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria, quienes efectuaron observaciones a la información presentada por la Universidad;

Que, a través del Oficio N° 136-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 2 de mayo de 2016, la DILIC requirió información a la Universidad para la subsanación de las observaciones formuladas dentro del marco del procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, el 17 de mayo de 2016, a través del Oficio N° 003-2016-PROM la Universidad remitió información en atención a las observaciones realizadas por la DILIC. Posteriormente, mediante documento S/N del 9 de junio de 2016, la Universidad solicitó la ampliación del plazo para la subsanación de observaciones, la cual le fue concedida y comunicada con Oficio N° 194-2016-SUNEDU/02-12;

Que, el 10 de junio, 8, 11 y 13 de julio de 2016, a través de los Oficios N° 004, 007, 008, 010-2016-PROM, respectivamente, la Universidad remitió información adicional en atención a las observaciones notificadas con Oficio N° 136-2016-SUNEDU/02-12.

El 25 de julio de 2016 la DILIC emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 098-2016-SUNEDU/DILIC-EV con opinión favorable, el cual fue comunicado a la Universidad el 3 de agosto de 2016 a través del Oficio N° 265-2016-SUNEDU/02-12. Asimismo, se le comunicó la fecha de la visita de Verificación Presencial (en adelante, la Visita), así como la conformación de la Comisión que realizaría dicha diligencia;

Que, mediante los Oficios N° 09-2016-PROM y 003-2016-DE/UDEA del 3 y 4 de agosto de 2016, respectivamente la Universidad manifestó su conformidad con las fechas de la Visita y designó a representantes para que faciliten el acceso a sus instalaciones y suscriban los documentos que sean requeridos. La Visita se llevó a cabo el 16 de agosto del presente;

Que, el 23 y 24 de agosto de 2016, la Universidad remitió dos declaraciones juradas sobre los aforos y códigos de sus laboratorios y talleres;

Que, el 24 de agosto de 2016, la DILIC se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 122-2016-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó que se verificó el cumplimiento integral de las CBC en la Universidad;

Que, el 1 de septiembre de 2016, la DILIC emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 008-2016-SUNEDU/02-12, que concluyó que la Universidad cumple con las CBC, disponiéndose la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la siguiente etapa;

Que, según el análisis contenido en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 008-2016-SUNEDU/02-12, la Universidad cumple con las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

<b>CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS, GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES.</b>
Esta Condición tiene seis componentes: 1.1 Objetivos institucionales, 1.2 Objetivos académicos y planes de estudio, 1.3 Grados y títulos, 1.4 Sistemas de información, 1.5 Procesos de admisión y 1.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional.
Respecto del primer componente, la Universidad presentó su Estatuto, que contiene en su artículo 9 los fines esenciales de dicha institución. Este documento normativo fue aprobado por la Asamblea General de la Universidad.
Sobre el segundo componente, se revisaron los planes de estudio de los cinco (5) programas de estudio que conforman su oferta académica existente, todos de pregrado. Estos planes cuentan con objetivos académicos, perfil del graduado y malla curricular, así como con su respectiva resolución de aprobación, y se encuentran de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria.
Con relación al tercer componente, la Universidad presentó el Reglamento de Grados y Títulos el cual regula modalidades y requisitos para la obtención de los grados académicos de bachiller, magíster y doctor. Este documento fue aprobado por el Consejo Universitario, tal como consta en los acuerdos del Acta N° 001-2016-CU-UDEA, y se formalizó a través de la Resolución Rectoral N° 024-2016-R-UDEA.
El cuarto componente se refiere a la existencia de sistemas de información que brinden soporte a diversos procesos internos. Al respecto, la Universidad acreditó la existencia de lo siguiente: (i) Sistema de Información de Gestión Económica y Financiera; (ii) Sistema de Gestión Docente; (iii) Sistema de Matrícula; (iv) Sistema de Registro Académico; (v) Sistema de Aprendizaje Virtual; (vi) Sistema Gestión de Biblioteca, y (vii) Sistema de Gestión Institucional Basada en Indicadores. Estos sistemas fueron objeto de verificación en la Visita.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 2015.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre del 2015.

Sobre el quinto componente, la Universidad presentó el Reglamento de Admisión 2016 el cual norma el proceso de admisión para el año 2016 y regula los procesos de admisión, vacantes, cronogramas, y modalidades de admisión. Este reglamento fue aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 025-2016-R-UDEA. Además, la Universidad presentó el documento denominado "Informe estadístico sobre el proceso de admisión e ingresantes de los años 2014 y 2015", el cual contiene información sobre los procesos de admisión y los ingresantes según modalidad de ingreso.

Respecto al último componente la Universidad presentó el documento denominado "Plan de Gestión de la Calidad Institucional 2015-2021", el cual contiene el marco conceptual, el "Modelo SGC- UDEA", mapa de procesos, planificación, seguimiento y control anual, además de estrategias y recomendaciones para la implementación del sistema de gestión de calidad institucional con su respectivo cronograma de trabajo y los objetivos de calidad. El mencionado documento fue aprobado, mediante la Resolución Rectoral N° 032-2016-R-UDEA. Adicionalmente, la Universidad aprobó la "Creación del área de Gestión de Calidad", a través del Acta de Sesión de Consejo Directivo de la Universidad del 22 de febrero de 2016. Mediante la Resolución Rectoral N° 032-2016-R-UDEA, se detalla el personal que conforman la mencionada área, cuyo funcionamiento se verificó durante la Visita.

**CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.**

La Condición II consta de los siguientes componentes: II.1 Creación de nuevas universidades y II.2 Creación de nuevos programas de estudio.

Es pertinente señalar que los indicadores 9 al 13 de las CBC, correspondientes al primer componente, no son aplicables a la Universidad, en tanto su aplicación corresponde para universidades nuevas. El segundo componente tampoco es exigible, puesto que la Universidad no presenta nuevos programas de estudios.

**CONDICIÓN III: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).**

La Condición III tiene los siguientes componentes: III.1 Ubicación de locales, III.2 Posesión de locales, III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres, III.5 Disponibilidad de servicios públicos, III.6 Dotación de servicios higiénicos, III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza, III.8 Ambientes para docentes, III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

La Universidad presentó los documentos solicitados como medios de verificación que acreditan el cumplimiento de los indicadores correspondientes a los mencionados componentes. Asimismo, en la Visita se constató lo declarado sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

**CONDICIÓN IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.**

La Condición IV consta de tres componentes: IV.1 Líneas de investigación, IV.2 Docentes que realizan investigación y IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación.

Con relación al primer componente, la Universidad presentó el documento denominado "Política de Investigación 2016-2021", el cual contiene las políticas, normas y procedimientos para la investigación. Este documento se encuentra aprobado a través de la Resolución Rectoral N° 021-2016-R-UDEA.

El órgano de investigación de la Universidad es el Instituto de la Investigación, descrito en el Estatuto y tiene como función planificar, coordinar y ejecutar la investigación interdisciplinaria. Mediante la Resolución Rectoral N° 016-2016-R-UDEA, se designó como director del Instituto de la Investigación al señor Carmelo Matos Tovar, Doctor en Educación.

Por otro lado, la Universidad a través de la Resolución Rectoral N° 021-2016-R-UDEA, aprobó el documento denominado Líneas de Investigación, que describe las líneas de investigación prioritarias en: (i) Seguridad alimentaria, (ii) Medio Ambiente, (iii) Mejoramiento genético y biotecnología, (iv) Generación de nuevas tecnologías, (v) Manejo Integrado de Plagas, enfermedades y malezas, (vi) Desarrollo de software, (vii) Tecnología de Información y Comunicación, (viii) Microprogramación, (ix) Aplicaciones tecnológicas en gestión de la comunicación, (x) Emprendimientos empresariales, (xi) Reafirmación cultural e identidad, (xii) Atención integral al niño, (xiii) Gestión Pedagógica, y (xiv) Evaluación e investigación. Asimismo, presentó el Presupuesto asignado a la Investigación 2016.

La Universidad aprobó el Código de Ética para la Investigación mediante la Resolución Rectoral N° 023-2016-R-UDEA.

Adicionalmente, la Universidad aprobó, a través de la Resolución Rectoral N° 022-2016-R-UDEA, las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual del mencionado Instituto de Investigación.

Respecto del componente "IV.2 Docentes que realizan investigación", la Universidad declaró seis (6) docentes que realizan investigación, que se encuentran inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Sobre el componente denominado: "IV. 3 Registro de documentos y proyectos de investigación", la Universidad presentó un registro de documentos de investigación en su Repositorio Institucional en físico, según el cual cuenta con diecinueve (19) proyectos de investigación, ejecutados (13) y en ejecución (6). En ese documento se consignan el nombre del proyecto, objetivo, investigador, cronograma, presupuesto, financiadores, entre otros. Asimismo, la Universidad cuenta con un registro en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación denominado ALICIA.

**CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DE 25% DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO.**

La Condición V consta de tres componentes: V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo, V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia y V.3 Selección evaluación y capacitación docente.

Sobre los profesores a tiempo completo, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento C9 que cuenta con veinticinco (25) docentes calificados, de los cuales once (11) laboran a tiempo completo, representando el 44% del total, lo cual cumple con lo exigido por la Ley Universitaria.

Con relación a los requisitos para ejercer la docencia declaró que ocho (8) docentes cuentan con el grado de maestro, requisito exigido en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Además, diecisiete (17) eran docentes universitarios a la entrada en vigencia de la ley, de los cuales diez (10) cuentan con el grado de Bachiller y se encuentran en el plazo de adecuación establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley.

La Universidad cuenta con un Reglamento de Docentes, el cual contiene los procedimientos para la selección, las fechas de los concursos, las condiciones para la evaluación docente. Este documento normativo se encuentra aprobado a través de la Resolución Rectoral N° 027-2016-R-UDEA.

Además, presentó el Reglamento de Calificaciones y la Tabla de puntajes, el Reglamento de Selección de Docentes para la Universidad para el Desarrollo Andino, los criterios de calificación de docentes y la ficha de evaluación de desempeño docente por los estudiantes, documentos adecuados a la Ley Universitaria y aprobados por las Resoluciones Rectorales N° 033-2016-UDEA y 042-2016-UDEA, respectivamente. Asimismo, presentó la Resolución Rectoral N° 047-2016-R-UDEA por la cual se crea la Comisión para la promoción de docentes. Por otro lado, la Universidad presentó el Plan de Capacitación docente 2016 aprobado a través de la Resolución Rectoral N° 041-2016-R-UDEA.

**CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS).**

La Condición VI consta de ocho componentes: VI.1 Servicios de salud, VI.2 Servicio social, VI.3 Servicios psicopedagógicos, VI.4 Servicios deportivos, VI.5 Servicios culturales, VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia, VI.7 Adecuación al entorno y protección al ambiente y VI.8 Acervo bibliográfico, todos ellos materia de verificación presencial además de la correspondiente revisión documentaria.

Con relación a los servicios de salud, se verificó que la Universidad cuenta con un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Hospital de Lircay II-1 y un Convenio Específico con el Centro de Salud de Lircay, por el cual los estudiantes tienen acceso al servicio de salud. Además, cuenta con presupuesto del tópico de salud para atención primaria dentro de sus instalaciones.

Respecto al servicio social, la Universidad cuenta con presupuesto del servicio social, el cual está disponible para todos sus estudiantes a través de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Sobre los servicios psicopedagógicos, la Universidad cuenta con presupuesto para el servicio psicopedagógico, el cual está disponible para todos sus estudiantes mediante la oficina de Bienestar Estudiantil.

La Universidad cuenta con presupuesto y Normativa que rigen las disciplinas deportivas para las competiciones internas aprobado con la Resolución Rectoral N° 034-2016-R-UDEA, y un plan trabajo para las siguientes actividades deportivas: Fútbol, Vóley y Ajedrez.

La Universidad cuenta con presupuesto para los servicios culturales, dirigidos a la Implementación del área de Danza y Música y los "jueves Culturales". También presentó el Reglamento de la Compañía de Música y Danza, y la Programación Anual de Cineclub "Motivaciones y Reflexiones" Temporada 2015-2016. Asimismo, se presentó el Informe N° 006-2015, sobre la ejecución de actividades realizadas en el año 2015.

Con relación a los servicios de seguridad y vigilancia, la Universidad cuenta con un contrato correspondiente al referido servicio para su sede. Asimismo, la Universidad presentó un Manual de Organización y Funciones de Vigilancia.

La Universidad cuenta con políticas, planes y acciones de adecuación para la protección al ambiente, los cuales son precisados en el documento denominado "Plan de Protección del Medio Ambiente".

La Universidad presentó un acervo bibliográfico físico de ocho mil cuatrocientos veintitrés (8423) títulos vinculados con las escuelas profesionales de Ciencias Agrarias, Educación e Ingeniería. Asimismo, presentó novecientos ochenta y nueve (989) libros digitales.

**CONDICIÓN VII: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (BOLSA DE TRABAJO U OTROS).**

La Condición VII consta de dos componentes: VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados y VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público o privado.

La Universidad cuenta con el Área de Seguimiento al Graduado, las funciones de esta área se encuentran detalladas en su Reglamento de Organización y Funciones. También se presentó el Plan de Seguimiento al Graduado, el cual tiene por objetivo gestionar un adecuado seguimiento, comunicación y acompañamiento a los antiguos estudiantes de la universidad para que se genere un sentimiento de identificación hacia la institución, cuyo alcance es a todos los estudiantes, egresados, graduados, titulados o con estudios terminados o parciales de la universidad, dichos documentos fueron aprobados con Resolución Rectoral N° 030-2016-R-UDEA. Adicionalmente, se presentó el Registro de Egresados del 2008 al 2015, organizado por escuelas profesionales.

La Universidad cuenta con una plataforma virtual de bolsa de trabajo disponible para sus estudiantes y egresados (<http://www.udea.edu.pe/servicios/bolsa-de-trabajo/>); asimismo, tiene un registro de actividades orientadas a la mejora de la inserción laboral.

La Universidad ha suscrito dos convenios con una institución privada y otra pública, con la finalidad que sus estudiantes y egresados puedan acceder a Prácticas Pre-Profesionales y/o Bolsas de Trabajo.

Por otro lado, presentó un registro con diecisiete (17) convenios de cooperación interinstitucional en ejecución. Adicionalmente, la Universidad cuenta con un área de Proyectos de Cooperación Nacional e Internacional, que se encarga de coordinar dichos proyectos.

**CONDICIÓN VIII: CBC COMPLEMENTARIA: TRANSPARENCIA DE UNIVERSIDADES.**

La Condición VIII evalúa la transparencia de la información institucional de la Universidad.

En este caso se verificó en la página institucional que la Universidad publicó su Misión y Visión, el reglamento y calendario de admisión, temario para los exámenes de admisión, número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años, vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, número de estudiantes por facultades y programas de estudio, reglamento de estudiantes, ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales, título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico, tarifas de los servicios prestados por toda índole (matrículas, pensión, constancias, certificados, entre otros), plana docente y docentes investigadores, malla curricular de todos sus programas de estudios.

Que, en adición al análisis expuesto, este Consejo Directivo considera importante destacar algunas consideraciones que han sido tomadas en cuenta para el presente pronunciamiento, en atención a las particularidades de la Universidad.

Que, en primer lugar, la educación superior es un servicio público<sup>3</sup>, por lo que el Estado está obligado

<sup>3</sup> De acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, (...) la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explícita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como, de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo ser siempre como premisa básica (...), que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (...) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana. Ver Sentencia del 10 de noviembre de 2015, emitida en los Expedientes acumulados N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-P1/TC.



a asegurar el cumplimiento de ciertas condiciones a efectos de garantizar la tutela efectiva de este derecho: la accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y disponibilidad<sup>4</sup>.

Que, para el presente caso, debemos mencionar que la aceptabilidad implica que la forma y el fondo de la educación, comprendidos en los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente) para los estudiantes. Por su parte, la adaptabilidad implica que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los estudiantes en contextos culturales y sociales variados<sup>5</sup>.

Que, tales características encuentran correlato en diversas disposiciones de la Ley Universitaria, la cual ha previsto una serie de principios que deben regir el funcionamiento de las universidades, entre ellos, el principio de pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión<sup>6</sup>;

Que, del mismo modo, la norma citada prevé que son fines de la universidad el promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; así como difundir el conocimiento universal en beneficio de la comunidad. Con relación a este último, el Tribunal Constitucional<sup>7</sup> ha resaltado que las universidades deben favorecer la difusión de todo tipo de conocimiento; el cosmopolita pero también el autóctono, derivado de nuestra específica y propia tradición cultural, el cual constituye el fundamento de nuestro "ser nacional". De acuerdo al Tribunal, ello se corresponde con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución que establece el deber del Estado de fomentar la educación bilingüe e intercultural, así como preservar las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que las características, principios y fines señalados, además de guiar la labor que desarrollan las universidades, pueden también servir de fundamento a las decisiones de éste Consejo Directivo al momento de evaluar el otorgamiento de la licencia institucional para la prestación del servicio educativo a favor de una universidad;

Que, la Universidad para el Desarrollo Andino es una institución con características propias, debido a que su propuesta educativa responde a las necesidades de desarrollo de la región y la cultura andina, además de llevar un mensaje de inclusión cultural y progreso educativo adaptándose a la realidad socioeconómica y cultural del Distrito de Lircay y a su entorno; este distrito se ubica en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, cuya población es mayoritariamente rural y con reducidos índices de desarrollo humano respecto del resto del país, integra el primer grupo con incidencia de pobreza más alta en el Perú, que fluctúa entre 44,7 % y 51,7%<sup>8</sup>.

Que, en esta línea cabe resaltar que la Universidad viene proyectando sus servicios a la comunidad para promover su cambio y desarrollo, apoyándose de la impartición de programas bilingües como son los de Educación Inicial y Bilingüe, Educación Primaria y Bilingüe; así como Educación Secundaria y Bilingüe, los cuales se dictan en el idioma Quechua y Castellano de acuerdo a sus planes de estudio. Sobre este punto, es importante hacer mención a la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, mediante la cual el Estado y las entidades de la administración pública que la conforman, entre ellas esta Superintendencia, tienen el deber de reconocer la diversidad cultural peruana como un valor y deben fomentar la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;

Que, del mismo modo, la Universidad viene fortaleciendo su modelo de gestión y organización participando en proyectos que articulan sus actividades con las del entorno territorial, que se concreta en alianzas estratégicas que permiten una formación integral de sus estudiantes, la actualización y fortalecimiento docente, así como el acompañamiento general a toda la comunidad educativa universitaria, lo cual contribuye con la transformación de su entorno social y desarrollo de la diversidad cultural y lingüística a través de la formación de profesionales. Tal es el caso de los programas y proyectos

en los que participa como son: Proyectos financiados por FINCYT<sup>9</sup>; FONDECYT<sup>10</sup>; el proyecto de análisis de competitividad del sistema de producción de alpacas (*Vicugna pacos*) en la región Huancavelica, entre otros;

Que, lo anterior se corresponde con la visión y misión declaradas por la Universidad. En cuanto a la primera, esta consiste en "formar profesionales que se requieran para el desarrollo de la región, iniciando sus actividades en el área de la Educación Bilingüe, fundamento del desarrollo regional con manejo científico-tecnológico que contribuirá al perfeccionamiento magisterial, investigación, promoción social, producción y comercialización agropecuaria, para su desarrollo productivo autosostenido para mejorar el nivel de vida en la región". Por su parte, la visión de la Universidad se define por ser "humanística, innovadora, generadora de ciencia y tecnología, líder en el desarrollo y la educación bilingüe, que forma profesionales humanistas, éticos y científicos con grado de excelencia académica, que respondan a las necesidades de desarrollo de la Región y la Cultura Andina";

Que, la evaluación del cumplimiento de las CBC sumado a las consideraciones expuestas, permiten establecer que corresponde otorgar la licencia institucional a la Universidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que la solicitud de licenciamiento institucional debe comprender la oferta académica existente y la nueva oferta académica aprobada por la autoridad competente de la Universidad. Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo señala que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional no exime a la Universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la Sunedu establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad.

Que, sobre el particular, mediante la Resolución N° 148-2002-CONAFU, de fecha 12 de junio de 2002, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento (CONAFU) otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento provisional para brindar servicios educativos de nivel universitario, con las siguientes carreras profesionales: Ciencias Agrarias, Ingeniería Informática, Educación Inicial y Bilingüe, Educación Primaria y Bilingüe y Educación Secundaria y Bilingüe (de Lengua y Literatura Quechua y Castellana)<sup>11</sup>. Al respecto,

<sup>4</sup> Ibídem. El Tribunal Constitucional ha incorporado en su jurisprudencia el desarrollo previsto en la Observación General 13 por el Comité del Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> **LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**

**Artículo 5. Principios**

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

5.8 Principio de pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

5.9 Principio de Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.

(...)

5.15 Principio de pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social

(...)

<sup>7</sup> Ver Sentencia del 10 de noviembre de 2015, emitida en los Expedientes acumulados N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-P1/TC, fundamentos 65-67.

<sup>8</sup> INEI, 2015, Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2015. Informe Técnico. Web: <https://www.inei.gob.pe>

<sup>9</sup> Proyecto FINCYT: identificación de marcadores moleculares relacionados con la resistencia a frío intenso, heladas y viento que afectan negativamente el rendimiento de los cultivos de papa.

<sup>10</sup> Proyecto FONDECYT: para la identificación de Alelos asociados a la calidad industrial de chips en cruza de papas nativas de pulpa coloreada.

<sup>11</sup> Por Resolución N° 112-2003-CONAFU del 13 de junio de 2003, se resolvió: Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración que declaró precedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Universidad para el Desarrollo Andino, contra la Resolución N° 045-2003-CONAFU del 24 de febrero del 2003, que revocó la Resolución N° 148-2002-CONAFU del 12 de junio del 2002 y dio por concluidas las funciones de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino; y Artículo 2.- RESTITUIR en todos sus efectos la Resolución N° 148-2002-CONAFU del 12 de junio del 2002 y, la Resolución N° 149-2002-CONAFU del 13 de junio del 2002.

habiendo concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde que dicha resolución sea dejada sin efecto;

Que, la Universidad –en su solicitud de Licenciamiento Institucional– presentó su oferta académica existente, conformada por cinco (5) programas conducentes al grado de bachiller;

Que, respecto al plazo de la licencia institucional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, tendrá una vigencia mínima de seis (6) años, siempre que la universidad acredite el cumplimiento integral con las CBC; asimismo la DILIC –a solicitud del Consejo Directivo en la sesión SCD 023-2016– desarrolló una metodología para determinar la vigencia de la licencia.

Que, la metodología elaborada se basa en la categorización de universidades peruanas, independientemente del procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con los resultados que éstas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking* – SIR IBER 2015<sup>12</sup>. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos variables, la DILIC ha desarrollado un análisis a través de quintiles con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, esto permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos;

Que, según esta metodología se determinará el periodo de licencia institucional del modo siguiente: 10 años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil 5 de producción científica y en el quintil 5 de impacto normalizado (Según el ranking SIR); 8 años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil 4 o 5 de producción científica y quintil 5 o 4 en impacto normalizado; y 6 años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil 4 en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, se le otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria y de acuerdo con la mencionada metodología, corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años;

Que, el artículo 24 del Reglamento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, los artículos 23 y 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva, aprobado mediante la Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 036-2016 del Consejo Directivo de fecha 23 de setiembre de 2016; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad para el Desarrollo Andino, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Avenida Ricardo Fernández N° 103, Pueblo Nuevo, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 2.- RECONOCER** que la Universidad para el Desarrollo Andino, cuenta con cinco (5) programas existentes, los que se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- ESTABLECER** que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad para el Desarrollo Andino de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la SUNEDU.

**Artículo 4.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 148-2002-CONAFU, de fecha 12 de junio de 2002, emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento (CONAFU).

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Universidad para el Desarrollo Andino.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNEDU ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

#### ANEXO N° 1

N°	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
1	EDUCACIÓN INICIAL Y BILINGÜE	BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACIÓN
2	EDUCACIÓN PRIMARIA Y BILINGÜE	BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACIÓN
3	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BILINGÜE DE ESPECIALIDAD DE LENGUA Y LITERATURA QUECHUA Y CASTELLANA	BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACIÓN
4	INGENIERÍA INFORMÁTICA	BACHILLER	BACHILLER EN INGENIERÍA INFORMÁTICA
5	CIENCIAS AGRARIAS	BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS

1434288-1

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Ratifican la Res. Adm. N° 018-2013-CEJD/CSA, y disponen traslado de juez al Juzgado de Paz Letrado de Cayma, Distrito Judicial de Arequipa**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, de fecha 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar formulada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acari, Provincia de Caravelí, del mencionado Distrito Judicial; y, se dispuso su traslado al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, plaza vacante de igual jerarquía.

<sup>12</sup> Scimago Institutions Ranking. Iber Peru 2015. Rank: Output 2009-2013. Web: <http://www.scimagoir.com/index.php>.